

RESOLUCIÓN N°

555 - 767

DE 2017

( 05 MAY 2017 )

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRITURADO DE MATERIALES PETREO, PLANTA DE CONCRETO Y PLANTA DE MEZCLA ASFALTICA LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE MONGUI – DISTRITO DE RIOHACHA, A FAVOR DE LA EMPRESA CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES Y SE TOMAN OTRAS DETERMICACIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

**"Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles.** Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

**"Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica.** El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameniten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

**"Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica.** Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."

*"Artículo 2.2.5.1.7.13.- Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

*Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."*

*"Artículo 2.2.5.1.7.14.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes."*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...)".*

Que mediante Resolución N° 1448 del 17 de Octubre de 2012, se prorrogó un Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuente Fijas a la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES para la operación de mezcla asfáltica y trituración de materiales pétreos localizada en el corregimiento de Monguí municipio de Riohacha – La Guajira

Que mediante Resolución N° 00675 del 16 de Abril de 2015 se negó una solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES para la operación de la planta de producción de mezcla asfáltica y trituración de materiales pétreos localizada en el predio el comienzo en el corregimiento de Monguí, municipio de Riohacha.

Que mediante Resolución N° 01731 del 21 de Septiembre de 2015, se renovó un Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas para la operación de la planta de producción de mezcla asfáltica y trituración de materiales pétreos, localizada en el predio el Comienzo, corregimiento de Monguí municipio de Riohacha, de propiedad de la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES

Que mediante oficio de fecha 20 de Septiembre de 2016 y recibido en esta Corporación bajo el Radicado Interno ENT – 506 del día 23 del mismo mes y año, el señor MIGUEL ANGEL IGUARAN CABALLERO en su condición de Coordinador HSEQ (UI Guajira) de la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES identificada con NIT 860506688-1, solicitó Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas para la operación de la planta de triturado de materiales pétreos, planta de concreto y planta de mezcla asfáltica localizada en el Corregimiento de Mongui – Distrito de Riohacha - La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No. 1206 de fecha 19 de Octubre de 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental avocó conocimiento de la solicitud de la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, liquidó los costos de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que mediante informe técnico con radicado INT – 765 de fecha 22 de Marzo de 2017, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo ambiental, manifiesta lo siguiente:

La empresa para adelantar su actividad industrial cuenta con:

1. **Planta de Trituración de Materiales Pétreos:** Para la trituración del material extraído de canteras, la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, ubicada en el área rural del corregimiento de Mongui (Riohacha), cuenta con una planta trituradora DKM, la cual contiene un sistema de mandíbulas primarias para demoler el material grande como son las piedras, luego el material que no pasa por la zaranda se hace caer a un segundo sistema denominado cono de trituración donde se reduce aún más el material y finalmente se pasa éste material por un último sistema de trituración tipo martillo donde se reduce aún más el material, además de lo antes señalado, el conjunto de trituración cuenta con zarandas vibratorias y bandas de apilamiento de los materiales triturados.



El proceso en la planta de triturados es el siguiente: Mediante un cargador frontal se alimenta a una tolva e inmediatamente debajo de esta existen dos placas con muelas o yunque donde se realiza el triturado primario, luego a través de una banda transportadora se conduce hasta una zaranda vibratoria que clasifica el material según el tamaño requerido, seguidamente el material que no cumple especificaciones o no pasa a través de la malla se lleva nuevamente a la trituradora secundaria tipo cono y mediante fuerzas iniciales se hacen chocar para reducir el tamaño y mediante una banda se conduce a un último sistema de trituración tipo martillo para reducir aún más el tamaño y finalmente mediante una banda de retorno se lleva nuevamente al proceso y la que cumple especificaciones es apilada a cielo abierto.

En la visita se observó que la misma estaba fuera de servicio por la negación de la prórroga del permiso de emisiones y por algunas averías en el sistema de triturado o mandíbulas; algo similar sucede en la planta de asfalto; es decir no se pudo establecer si los controles de polvos están funcionando correctamente por lo antes anotado. Además de lo anterior y para el caso específico de la planta de trituración, ésta cuenta con los tanques que suministran el agua que lleva la misma al sistema de control de polvo; sin embargo se nos dijo que se están haciendo algunas modificaciones para controlar las emisiones de material particulado a la atmósfera y se ha contemplado otros sistemas de control en línea, que esperamos que funcionen tal como lo ha manifestado la empresa en la presente solicitud y lo dicho en campo por el ingeniero residente. Manifiesta el profesional de la empresa que esa planta lleva más de un año que esta fuera de servicio porque presenta una serie de averías de tipo técnico y lo más probable es que se retire y se instale una nueva

2. **Sistema de control de polvos.** Para el control de emisiones de material particulado o polvo fino, la empresa cuenta con un par de tanques de 1000 litros llenos con agua para suministrar la misma en forma de aspersión en la trituración primaria como en la trituración tipo cono, entre tanto en la trituración de martillo no cuentan con riego, ya que el sistema es hermético y no generan material particulado a la atmósfera. Además de lo anterior se realizaron cambios en los baberos que conducen el material triturado en la maquina cerrándolos completamente, garantizando que la caída del material por diferencia de altura no genere material fino susceptible de llegar a las comunidades vecinas.

Se está estableciendo una cortina vegetal pero internamente con Swinglia, para controlar según ellos las posibles emisiones que se generen sobre todo en la planta de trituración, sin embargo, falta completar con las mismas y otros materiales vegetales de crecimiento rápido, pero en los perímetros de la empresa para que verdaderamente actúen como barreras para el viento y disminuyan el efecto de éste sobre las pilas y el material en trituración.



3. **Acopio de Material.** Es de acotar que en la visita se observó que la empresa viene acumulando o apilando el material que extrae de cantera a un lado de la misma y las cuales no sobrepasan los 5 metros de altura, pero si están completamente desnudas y expuestas a las rafas de vientos que suelen suceder con gran frecuencia en nuestra región. Cabe señalar que lo anterior muy probablemente puede estar afectando a los vecinos más cercanos, sobre una finca que está a menos de 300 metros del centro de acopio de la empresa y a un poco menos de 500 metros de la planta de trituración y asfalto respectivamente. Por lo anterior, la empresa de manera preventiva debe establecer si las emisiones de la empresa los puede estar afectando y de ser cierto tomar las medidas adecuadas para evitar que lo mismo se siga presentando.



4. **Planta de Concreto.** Esta planta ya fue desmantelada y no existe en la empresa.

5. **Planta de Producción de Mezclas Asfálticas:** La planta para la producción de Asfalto ubicada en el corregimiento de Monguí; cuenta con una unidad alimentadora de fríos, transportador-recolector, transportador-lanzador, tambor-secador, quemador, sistema de inyección y calentamiento de asfalto, sistema de control de polvo, piscina de sedimentación, transportador de canjilones, silo de almacenamiento, tanques o depósitos de asfalto líquido y cabina de control; además cuentan con una estación de servicio privada y un generador eléctrico, entre otros.



Para la producción de mezclas asfálticas el proceso es como sigue: existen tres tolvas de almacenamiento y distribución de material de los siguientes diámetros  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{4}$  y arena muy fina denominada "filer", las cuales cuentan con un sistema de aspersión de agua para el control de polvo; una banda transportadora las lleva hasta el tambor secador rotatorio de llama directa, donde se le retira la humedad, de aquí pasa a un mezclador



donde se hace la inyección del asfalto líquido. Es importante anotar que el calentamiento de éste asfalto se hace mediante una caldera piro tubular y el calor generado derrite el asfalto líquido, el cual es bombeado para ponerse en contacto con las arenas o material pétreo para producir la mezcla asfáltica.

El recorrido fue acompañado por Miguel Igúarán Caballero Coordinador HSEQ, funcionarios de la empresa **CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES**, quien nos manifestó que la empresa a raíz de los constantes requerimientos de CORPOGUAJIRA, tomó la decisión de realizar una reconversión tecnológica en la citada planta, consistente en la automatización del sistema de combustión y secado con el fin de garantizar que las emisiones sean mucho más limpias, lo anterior no se pudo verificar ya que las actividades desde un mes están suspendidas ya que no cuentan con el permiso de emisiones atmosférica y el cual supeditado al levantamiento de la Medida Preventiva impuesta por Corpoguajira mediante la Resolución No 02519 del 26 de Diciembre de 2016, el cual no le fue prorrogado en su momento por las causas arriba anotadas. Igualmente se encontró una mejora ostensible en el sistema de lavado de gases, lo cual contribuye a una mayor eficiencia en el sistema de control de los mismos y las partículas antes mencionadas. Todo lo anterior se corroboró mediante la realización y presentación de los resultados del muestreo isocinético y de calidad del aire.



**5.1. Mejoras y Cambios en la Planta de Producción de Asfalto.** La empresa a raíz de los requerimientos por parte de la autoridad ambiental, tomó la decisión de adelantar algunas mejoras en todo el sistema de producción de asfaltos, consistente en lo siguiente:

- **Cambio del fuel oil a gas natural.** Con el cambio de combustible de Full Oil a Gas Natural y teniendo presente las cantidades de gases contaminantes ( $\text{SO}_2$ ,  $\text{CO}_2$ ,  $\text{NO}_x$  y  $\text{CH}_4$ ) por unidad de energía producida con el gas natural; se esperaría una mejora ostensible tanto en material particulado como en las emisiones de gases, tal como se aprecia en el grafico a continuación.
- **Emisiones de  $\text{CO}_2$ .** El gas natural como cualquier otro combustible produce  $\text{CO}_2$ ; sin embargo, debido a la alta proporción de hidrógeno-carbono de sus moléculas, sus emisiones son un 40-50% menor que cuando se quema carbón y un 25-30% menor de las del fuel-oil.
- **Emisiones de  $\text{NO}_x$**  Los óxidos de nitrógeno se producen en la combustión al combinarse radicales de nitrógeno, procedentes del propio combustible o bien, del propio aire, con el oxígeno de la combustión. Este fenómeno tiene lugar en reacciones de elevada temperatura, especialmente procesos industriales y en motores alternativos, alcanzándose proporciones del 95-98% de NO y del 2-5% de  $\text{NO}_2$ . Dichos óxidos, por su carácter ácido contribuyen, junto con el  $\text{SO}_2$  a la lluvia ácida y a la formación del "smog" (término anglosajón que se refiere a la mezcla de humedad y humo que se produce en invierno sobre las grandes ciudades).

La naturaleza del gas (su combustión tiene lugar en fase gaseosa) permite alcanzar una mezcla más perfecta con el aire de combustión, lo que conduce a combustiones completas y más eficientes, con un menor exceso de aire.

La propia composición del gas natural genera dos veces menos emisiones de  $\text{NO}_x$  que el carbón y 2,5 veces menos que el fuel-oil. Las modernas instalaciones tienen a reducir las emisiones actuando sobre la temperatura, concentración de nitrógeno y tiempos de residencia o eliminándolo una vez formado mediante dispositivos de reducción catalítica.

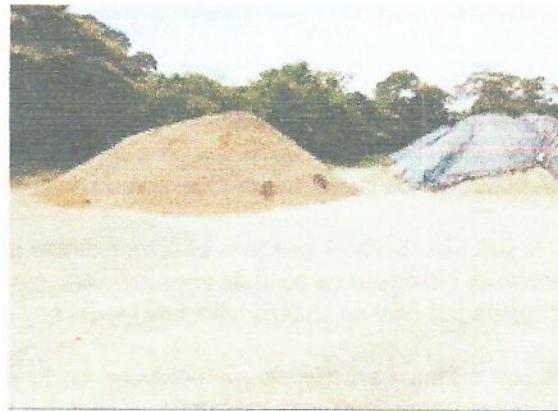
- **Emisiones de  $\text{SO}_2$ .** Se trata del principal causante de la lluvia ácida, que a su vez es el responsable de la destrucción de los bosques y la acidificación de los lagos. El gas natural tiene un

contenido en azufre inferior a las 10 ppm (partes por millón) en forma de odorizante, por lo que la emisión de SO<sub>2</sub> en su combustión es 150 veces menor a la del gas-oil, entre 70 y 1.500 veces menor que la del carbón y 2.500 veces menor que la que emite el fuel-oil.

- **Emisiones de CH<sub>4</sub>.** El metano, que constituye el principal componente del gas natural es un causante del efecto invernadero más potente que el CO<sub>2</sub>, aunque las moléculas de metano tienen un tiempo de vida en la atmósfera más corto que el del CO<sub>2</sub>. De acuerdo con estudios independientes, las pérdidas directas de gas natural durante la extracción, transporte y distribución a nivel mundial, se han estimado en 1% del total del gas transportado.

La mayor parte de las emisiones de metano a la atmósfera son causadas por la actividad ganadera y los arrozales, que suponen alrededor del 50% de las emisiones causadas por el hombre.

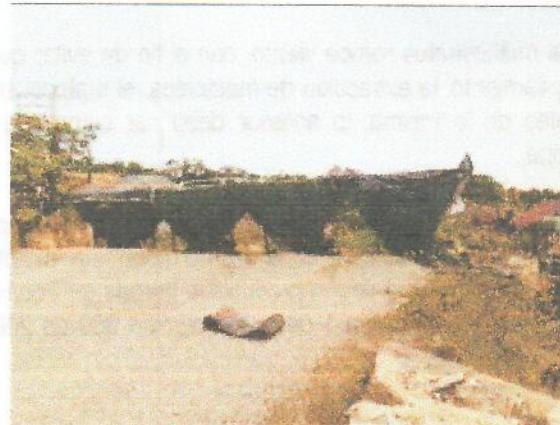
- **Partículas sólidas.** El gas natural se caracteriza por la ausencia de cualquier tipo de impurezas y residuos, lo que descarta cualquier emisión de partículas sólidas, hollines, humos, etc. y además permite, en muchos casos el uso de los gases de combustión de forma directa (cogeneración) o el empleo en motores de combustión interna.
- **Instalación de sistemas de aspersores.** Como medida preventiva y con el ánimo de mejorar el desempeño ambiental de la planta de asfalto se establece como objetivo la reducción del material particulado, para lo cual se establece un filtro húmedo.
  - a. No estaban en funcionamiento los controles de emisiones de la planta de triturado, debido a que los equipos de trituración y de mezcla asfáltica no estaban en operación acogiendo lo establecido en la medida. De igual manera, no se evidenciaron emisión de polvo por resuspensión de material particulado en las vías internas de la empresa ya que la misma cuenta las mismas cuentan con un reafirmado del material sobrante de las mezclas asfálticas.



- b. La empresa en referencia menciona que realizó una siembra de las plantas de la especie *Swinglea glutinosa*, para dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 3 de la resolución N° 01731 de 2015, pero por lo observado en la visita, esta siembra no cumple con lo estipulado en dicho numeral puesto que las plantas tienen una altura aproximada entre 20 y 40 centímetro (con excepción de algunas que pueden llegar a los 50 cm de altura), lo cual no coincide con la fecha que el señor Igúaran menciona que fue en el mes de Mayo, teniendo en cuenta que esta planta es de rápido crecimiento y se adapta a muchos tipos de suelo por ser una especie introducida.



- c. El día de la visita de seguimiento los equipos para los cuales se otorgó el permiso de emisiones no se encontraban en operación por las razones arriba expuesta y se aprovechó para hacer reparaciones y mantenimientos rutinarios, según lo comenta el señor Iguaran.
- d. La empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, presentó un oficio con asunto –Entrega resultados muestreos Isocinéticos, fechado el día 5 de septiembre de 2016 y con radicado N° ENT-81 con fecha de 06 de septiembre de 2016, mediante el cual la empresa en mención hace entrega de los resultados del estudio Isocinético realizado en el año 2016. Aunque este informe reposa en CORPOGUAJIRA, es oportuno anotar que el documento fue presentado de manera extemporánea (9 de agosto de 2016), según lo estipulado en el **numeral 1 del Artículo 3 de la Resolución N° 01731 de 2015**.
- e. Mediante oficio fechado el día 16 de agosto de 2016 y con radicado en CORPOGUAJIRA N° 20163300329492 de fecha 19 de agosto de 2016 la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, presentó a CORPOGUAJIRA el estudio de calidad de aire, el cual fue realizado en fecha comprendida entre el Dos (2) de Julio y el Doce (12) de Julio de 2016, sin embargo, cumplió de manera extemporánea con las obligaciones estipuladas por CORPOGUAJIRA en el **numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución N° 01731 de 2015**.
- f. La empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, presentó un documento denominado Estudio de ruido ambiental; el cual fue evaluado por CORPOGUAJIRA para verificar el cumplimiento de las normas ambientales. Aunque este informe ya se evaluó cabe anotar que los estudios presentados en ese documento fueron extemporáneos Entre el 6 y el 24 de Julio de 2016), según lo estipulado en el **numeral 3 del Artículo 3 de la Resolución N° 01731 de 2015**.
- g. La empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, instaló en las tres tolvas de recibo de materiales pétreos utilizados para mezcla asfáltica un sistema de riego tipo aspersión para atenuar la resuspensión de materiales finos durante su descargue, pero el día de la visita no estaba en funcionamiento, por lo cual no se pudo observar ni evidenciar si está cumpliendo con su finalidad.



Después de practicada la visita de inspección ocular, realizado las labores de oficina pertinentes a este caso, revisado minuciosamente el expediente de la empresa en comento y levantada la medida preventiva con la Resolución 0383 del 03 de marzo de 2017, impuesta a la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES; se emite el siguiente:

#### CONCEPTO TÉCNICO

1. Se considera viable **Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** de fuentes fijas a favor de la empresa **C.I. GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES**, ubicada el área rural del corregimiento de Mongui Municipio de Riohacha, para la operación de la Planta de Trituración de Materiales Pétreos, Planta de Concreto y Planta de Mezclas Asfálticas, por el término de **tres (03) año**, prorrogables al vencimiento del mismo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar a la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES identificada con NIT No 860506688-1, Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas para la operación de la planta de triturado de materiales pétreos, planta de concreto y planta de mezcla asfáltica localizada en el Corregimiento de Mongui – Distrito de Riohacha - La Guajira, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente Renovación es de Tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el cual puede ser renovado de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 del 2015 art. 2.2.5.1.7.14 , siempre y cuando de cumplimiento con las medidas y obligaciones ambientales contempladas en el estudio técnico aprobado por CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO TERCERO:** La Empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, así como las medidas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, la normatividad ambiental que llegase a aplicar y lo que se derive de las visitas de seguimiento ambiental:

-Debe reforzar el sistema de riego existente, que permita controlar eficazmente las emisiones en pilas de almacenamiento, punto de descarga a la tolva de recibo, trituradora primaria y secundaria, zarandas de la planta trituradora y vías internas y externas del proyecto, al igual que en la planta de Asfalto. Además, se debe realizar mantenimiento exhaustivo a las boquillas de los sistemas de riego por aspersión en la descarga final del material que viene en las bandas transportadoras.

-Debe chequear y hacer mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de control de emisiones en la planta de triturado y asfalto respectivamente. Estos sistemas deben ofrecer una eficiencia de control de partículas de por lo menos un 90%. Los mantenimientos a estos sistemas deben hacerse con una mayor frecuencia para evitar el atascamiento de las boquillas, tal como se observó el día de la visita.

-Debe establecer una cortina vegetal multiestratos rompe viento, con el fin de evitar que el material particulado que se genere por el tránsito vehicular, el apilamiento, la extracción de materiales, el material suelto tipo talco y la operación de la trituradora, transciendan los límites de la misma; lo anterior debe ser complementado con el riego de las vías internamente, tal como se señaló arriba.

-Debe realizar muestreos isocinéticos en la chimenea de la planta de asfalto en los años 2017, 2018 y 2019, tal como lo establecen los protocolos para emisiones de fuentes fija y en el mismo determinar material particulado (MP) y los gases Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxido de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) según producción horaria en Ton/Hora ó Kg/Ton, para zona rural y comparar los resultados con lo establecido en la Tabla 1 de la Resolución 909 de 2008 en mg/m<sup>3</sup>. La empresa debe adelantar el mismo en el mes de junio del año 2016

-Debe realizar un estudio de Calidad del Aire en los años 2017, 2018 y 2019, utilizando equipos HIGH-VOL PM-10 en por lo menos tres (3) estaciones: una ubicada en la población de Monguí, otra en la finca aledaña a la empresa y la tercera en inmediaciones de la planta. El estudio señalado debe realizarse por espacio de dieciocho (18) días continuos y los equipos deben quedar ubicados a una altura mínima de 3 metros con relación al piso; es condición fundamental y necesaria que tanto la planta de trituración y de mezclas asfálticas estén en actividad durante los días de monitoreo.

-Debe adelantar un estudio de ruido ambiental por el término de diez (10) días (diurno) en por lo menos 10 sitios incluyendo algunos de estos en la población de Monguí y presentar además de las isófonas una tabla con el Leq(D), Leq(N), L90, Lmax y Lmin y los comentarios y recomendaciones que el estudio arroje. Para adelantar éste estudio es condición fundamental y necesaria que las plantas productoras estén en plena actividad.

-Debe realizar mantenimiento preventivo a las boquillas del sistema de riego por aspersión para el control de polvo, instaladas en las tres tolvas de recibo de materiales pétreos utilizado para la preparación de mezclas asfálticas, de tal forma que se ejerza un verdadero control de las partículas finas susceptibles de resuspenderse durante el descargue.

-Debe construir un canal perimetral en la parte trasera de la planta, de tal forma que le permita recoger las aguas de escorrentías superficiales que tengan contacto con las pilas de material sobrante o de rechazo de asfalto retirados de carreteras en adecuación y las mismas encausarlas al canal principal, para que estas pasen por el sistema de retención de partículas y grasas y/o aceites antes de llegar al cuerpo de agua Quebrada Moreno.

-Los vehículos utilizados para el acarreo de los materiales pétreos, desde el sitio de extracción hasta la planta de triturado y de ésta a los sitios de operación, deben cumplir con lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994.

-Por el tamaño de la empresa y la connotación de tipo ambiental que puede generar las actividades de triturado y producción de asfalto, extracción de materiales de cantera o pétreos y demás inherentes a la misma; debe conformar el departamento ambiental o en su defecto, contar de permanente en la planta con un profesional del área ambiental, para que ejecute y ponga en práctica las fichas de manejo ambiental requeridas e implemente medidas y estrategias de control, para disminuir las emisiones atmosféricas, los vertimientos líquidos, manejo y disposición de aceites y lubricantes, manejo y disposición de residuos sólidos entre otros.

**PARAGRAFO:** Todos los requerimientos anteriores, especialmente los muestreos isocinéticos, de calidad de aire y ruido; deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA, para lo cual la empresa C.I. GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES, debe enviar con 15 días de anticipación un oficio notificando los días en los cuales se realizarán los mismos. Cabe recordar que si no existe visita alguna y visto bueno por parte de los funcionarios de la autoridad ambiental, no se admitirán los estudios y además los mismos deben efectuarse en los años arriba señalados (2017, 2018 y 2019) ya que de no hacerse, la empresa se verá avocada a la revocatoria del **Permiso de Emisiones de Atmosféricas**, la suspensión de actividades productivas de manera inmediata, la apertura de una investigación por el no cumplimiento de los requerimientos señalados y las sanciones contempladas en la ley 1333 de 2009. Además de lo anterior, Corpoguajira pondrá en conocimiento a las empresas, industrias, factorías o administraciones municipales con las cuales ésta, tenga contratos de las actuaciones de la autoridad ambiental para lo pertinente. Se le recuerda a la empresa, que las solicitudes de prorroga o renovación del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, debe hacerse con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días; tal como lo señala Artículo 86: (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 6). La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

2015 - 767

**ARTICULO QUINTO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995 y 1076 de 2015.

**ARTICULO SÉXTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se modifiquen las circunstancias existentes al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.2.11 y 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución deberá publicarse en la página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al representante legal de la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES o a su apoderado.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto en los términos establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, RUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

05 MAY 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: A. Barros  
Revisó: J. Palomino  
Aprobó: F. Mejía